Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **CONTRACERREJON,** contra **TOBIAS TONCEL FRAGOZO**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 000227 00**

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencia el siguiente defecto:

1. No se evidencia constancia de que el poder anexado se haya enviado desde el correo electrónico de la entidad demandante para recibir notificaciones judiciales, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

De la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notificó por anotación en estado
numero 117 de fecha 13/09/22
Secretaria: